

Llg
C.A. Valparaíso.

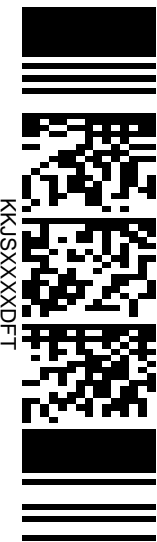
Valparaíso, ocho de agosto de dos mil veintidós.

Visto:

Atendido el mérito de los antecedentes, los argumentos de la sentencia pronunciada por el Juez a quo, que esta Corte hace suyos y especialmente del informe del perito designado por el Tribunal a folio 70, quien se constituyó en el lugar y con el uso de la tecnología pudo precisar la mínima cabida que el predio del demandado ocupa respecto del predio del actor, dando razones de sus conclusiones, el que apreciado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 425 del Código de Procedimiento Civil, es dable darle mayor relevancia que el aportado por la parte demandante y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma, sin costas del recurso,** la sentencia definitiva de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, escrita a folio N° 152.

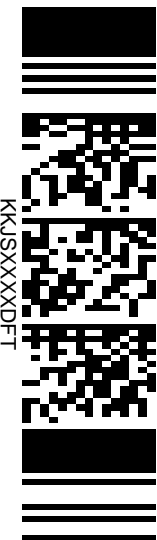
Regístrese, notifíquese, comuníquese y devuélvase, con su custodia, en su oportunidad.

N°Civil-656-2022.



Pronunciado por la Quinta Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Mario Rene Gomez M., Jaime Patricio Alejandro Arancibia P., Alejandro German Garcia S. Valparaiso, ocho de agosto de dos mil veintidós.

En Valparaiso, a ocho de agosto de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>